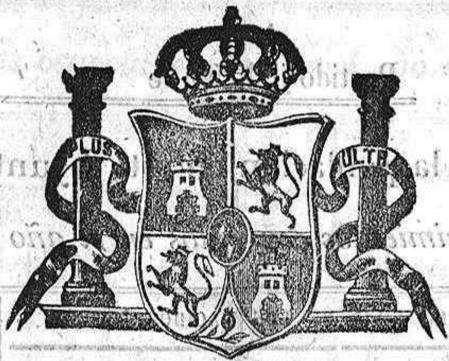


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (L. y de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del sábado 4 de Abril de 1868, núm. 95.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Negociado 9.º

Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia y aplicación del art. 23 del Apéndice al reglamento dictado para la ejecución de la ley del Notariado, referente al derecho de los dueños de las antiguas Contadurías de Hipotecas que, renunciando la indemnización, optaren por ejercer Notaría en el punto donde fueren Contadores:

Visto el Real decreto de 12 de Julio de 1861, por el cual se establecieron varias reglas para la indemnización y reversion al Estado de los oficios enajenados de la expresada clase, equiparados para los fines de la ley del Notariado á otros oficios de reversion admisible; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el artículo 23 del Apéndice al citado reglamento comprende en sus efectos á los dueños de Contadurías de Hipotecas que cesaron por virtud del Real decreto de 12 de Julio

de 1861, y á sus causa-habitantes legítimos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868.—RONCALL.—Sr. Regente de la Audiencia de...

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de una comunicación de la Junta directiva del Colegio de Notarios de Oviedo, solicitando que se dicte una medida coercitiva para llevar á efecto los acuerdos de la expresada Junta cuando los Notarios resistan su cumplimiento, y obligar á los delegados de la misma á que rindan cuentas de los fondos que recaudan.

Vistos los artículos 42 y 43 de la ley del Notariado y 115 al 118 del reglamento dictado para su ejecución, S. M. se ha servido resolver, para que sirva de regla general, que cuando algun Notario deje de cumplir los acuerdos de la Junta directiva de su Colegio, ó los delegados de esta no llenen puntualmente el deber de rendir cuentas y demás de su cometido, lo haga así presente la Junta al respectivo Juez de primera instancia, quien por medio del procedimiento de apremio exigirá el debido cumplimiento de lo acordado por aquella.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868.—RONCALL.—Al Decano del Colegio Notarial de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA

(Q. D. G.) de que en algunas provincias del reino se halla en descubierto el pago de los premios devengados por los aprehensores de tabacos y sales, y persuadida de la conveniencia de satisfacer puntualmente esta obligación, ya por ser justo que aquellos perciban las sumas que les corresponden con arreglo á los tipos de premio establecidos por la legislación vigente, ya porque así se sentirán estimulados á reprimir con más decisión y energía el contrabando de los referidos efectos, con lo cual indispensablemente han de obtenerse aumentos en los valores de las Rentas Estancadas; S. M. se ha dignado resolver que la Dirección general del Tesoro público adopte las medidas oportunas para que se verifique en todas las provincias con puntualidad el pago de los premios de que se trata, disponiendo que en el punto donde no pueda efectuarse en totalidad por no ser suficiente el crédito consignado al efecto, se satisfaga la diferencia á reserva de comprenderla en la distribución de fondos inmediata, á cuyo fin la misma Dirección del Tesoro dará las órdenes necesarias; y que por ese centro se active el despacho de los expedientes sobre aprehensiones de tabacos, para que los que de estos deban enajenarse se saquen inmediatamente á pública subasta con objeto tambien de que los aprehensores no sufran retraso en el percibo de los premios que les correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868.—OCAÑA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, me participa que se ha nombrado la 3.ª Comisión geodésica del Mapa de España, que ha de verificar la campaña del presente año en la demarcación de esta Capitanía General, cuyo Jefe es el Sr. Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor D. Rafael Asin. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten á la referida Comisión los debidos auxilios para el mejor desempeño de su cometido. Segovia 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

CIRCULAR.

ESTADISTICA.

Para que haya perfecta uniformidad entre los modelos últimamente circulados por la Junta general de Estadística y los estados que á este Gobierno remiten los Ayuntamientos, respecto al movimiento de la población, se publican los siguientes cuadros á que deberán sujetarse en lo sucesivo los Señores Alcaldes.

La remisión de dichos estados se efectuará en los primeros quince días de Enero del año siguiente á aquel á que se refieran los datos: esto es, los del año actual en la primera mitad de Enero de 1869, los de este en Enero de 1870 y así de los demás.

En la clasificación de nacidos por estado civil se incluirán además de los niños que hubiesen recibido el bautismo los que nacieron muertos y los que naciendo vivos fallecieron antes de ser bautizados.

No teniendo objeto los estados trimestrales que hoy se envían, dejarán de remitirse desde luego.

Segovia 6 de Abril de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

MESES.	CLASIFICADAS SEGUN EL SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS FALLECIDOS.									CLASIFICADOS SEGUN SUS CAUSAS.																	
	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.			DEFUNCIONES OCURRIDAS POR														
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Enfermedades comunes		Enfermedades epidémicas.		Muerte natural repentina		Muerte violenta.		Muerte senil (vejez.)		TOTAL.				
Enero.....																											
Febrero....																											
Marzo.....																											
Abril.....																											
Mayo.....																											
Junio.....																											
Julio.....																											
Agosto.....																											
Setiembre..																											
Octubre....																											
Noviembre..																											
Diciembre..																											
TOTAL..																											

Clasificadas segun las edades.

	De menos de un año.	De 1 á 6.	De 6 á 11.	De 11 á 16.	De 16 á 21.	De 21 á 26.	De 26 á 31.	De 31 á 36.	De 36 á 41.	De 41 á 46.	De 46 á 51.	De 51 á 56.	De 56 á 61.	De 61 á 66.	De 66 á 71.	De 71 á 76.	De 76 á 81.	De 81 á 86.	De 86 á 91.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante	TOTAL.		
Varones.....																																
Hembras.....																																

OBRAS PUBLICAS.

Se sacan á pública subasta las obras para la construccion de casa del Ayuntamiento, escuela y habitacion del maestro de primera enseñanza de Aldeanueva del Codonal, bajo el plano, presupuesto y condiciones formados por el Arquitecto provincial, las cuales ascienden á 3715 escudos, 875 milésimas.

El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad y ante el Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal el Lunes 27 del corriente mes á la una de la tarde, hallándose de manifiesto en ambos puntos los planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo puesto á continuacion, debiendo acompañar documento que acredite haber entregado en la caja de depósitos ó en la depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo el 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía al cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de la obra. Segovia 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reedificacion de la Casa consistorial, escuela de niños y habitacion para el maestro del pueblo de Aldeanueva del Codonal, anun-

ciadas en el Boletin oficial con fecha 7 del corriente mes, conforme al expediente formado al efecto y de que está enterado, en la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 39, en el que se anuncia la subasta de varios géneros de vestuario y calzado para los niños y ancianos del Hospicio provincial de esta Ciudad, se ha padecido un error en el precio del lienzo para forros, y en el número de libras de suela, que deberá comprenderse de esta manera:

Las 420 varas de lienzo de algodón que se fijan á 200 milésimas cada una, deben de ser á 300; y en lugar de las 478 libras de suela que figuran en el calzado, entiéndase que son 624.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Segovia 7 de Abril de 1868.—El Secretario de la Junta, José Caligari.

SECCION TERCERA.

Gobierno de la provincia de Avila.

Subasta del Boletin oficial.

Con arreglo á lo prevenido en la

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el 3 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la subasta para la impresion del Boletin oficial en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1869.—Avila 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1868, en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial, los Martes Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo.

3.ª El empresario del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos

existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta han de llevarse á domicilio serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo y estará obligado además á presentar en la Secretaria de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excmos. Señores Ministro de Gobernacion y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de quince ejemplares en el Gobierno de la provincia así como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Secretaria del Consejo, Rector de la Universidad literaria del distrito, Gefe de la Guardia civil, Idem de la guardia rural, Inspector de vigilancia, Jefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, Id. de la Guardia rural, seis ejemplares para la seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero gefe de caminos, otro al de montes, otro á la Direccion y Junta provincial de Agricultura, Industrial y

Comercio, otro para la Junta provincial de Beneficencia y otro al Contador de fondos provinciales.

4.^a A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.^a El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, Oficinas de Hacienda y de Desamortizacion si los reclamasen.

6.^a El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglada á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.^a Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion espresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el espresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.^a Cuando la necesidad del servicio exigiese la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuese sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.^a Será de cuenta del Contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el Boletín especial de Ventas. Asimismo estará obligado á ser suscriptor constante de la Gaceta y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por su plemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico, otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del Editor.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á

las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia tres de Mayo á las tres de la tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario del Gobierno, Oficial mayor Contador de los fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador, se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será de 2000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados, á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

24. A las 3 y 15 minutos del referido dia el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva

licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasado los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese en que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., propone publicar el Boletín de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1868 á 1869, por la cantidad anual de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del dia 4 de Abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Excmá. Sala de Gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de una Real orden se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaria de Santa Olalla, en el partido judicial de Torrijos, para los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866. Madrid 2 de Abril de 1868.—Jose Leonardo Roldan.

SECCION QUINTA.

Alcalda de Revenga.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganadería, para

el año de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos en el término de 15 dias, presenten relacion jurada en la Secretaria de este Ayuntamiento de todos las fincas que poseen en este término jurisdiccional, prevenidos que de no hacerlo, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Revenga 28 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Matias Sastre.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 15 de Abril próximo de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Veganzones, cinco piezas de pinos maderables y 44 que no sirven mas que para leña, y que arrojarán tres carros, tasados todos en 9 escudos 300 milésimas.

El acto de remate y su aprovechamiento se ceñirá al pliego de condiciones que para esta clase de aprovechamientos se halla inserto en el Boletín Oficial del Miércoles 1.º del actual núm. 40.

Segovia 28 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 30 del corriente, de doce á doce y media de su tarde se subastarán por segunda vez en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar 100 pinos maderables concedidos al mismo en el actual plan de aprovechamientos, tasados en 308 escudos.

Los actos de remate y aprovechamiento se sujetarán á las observaciones y condiciones insertas en los Boletines Oficiales de 2 y 18 del actual números 27 y 34.

Segovia 4 de Abril de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia del 30 actual de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Remouido bajo la Presidencia del Alcalde, 76 piezas de madera procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte de aquellos Propios, tasadas en 52 escudos 400 milésimas.

Los actos de remate y consiguiente disfrute, se ceñirán al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial del Miércoles 1.º del actual núm. 40.

Segovia 4 de Abril de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIO PARTICULAR.

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS.

En la librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se hallará gran surtido de dichos libros, tanto en castellano como en latin, encuadernados en pasta, tafete, schagrin con broches, aros, etc. etc.

Precios segun clase de 5 á 50 rs.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.